



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	María Jesús Induni		
Fecha/hora gestión	18/07/2025 10:03	Fecha/hora resolución	18/07/2025 10:22
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001401
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000047-0001101142	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	VERAPAMILO CLORHIDRATO 5 MG. INYECTABLE. AMPOLLA 2 ML. O 2.2 ML. Código:1-10-07-4830 Licitación Mayor Ley 9986.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001255	27/06/2025 16:00	CONCETTA MARIA ROBLES HERNANDEZ	BIO TECH PHARMA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	No aplica

3. *Resultando

1. Que mediante auto de las diez horas dieciocho minutos del primero de julio de dos mil veinticinco esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara respecto del recurso interpuesto. Dicha audiencia fue contestada por la Administración el once de julio de dos mil veinticinco, mediante respuesta que se encuentra incorporada al expediente de la objeción.
2. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000001255 - BIO TECH PHARMA SOCIEDAD ANONIMA

Criterio de la División: De lo planteado por la recurrente, se deriva que su base argumentativa parte de pretender la suspensión de la apertura de ofertas y la modificación del procedimiento tramitado, para permitir o dar plazo a la actualización en la precalificación de los oferentes bajo la nueva ficha técnica del medicamento. Nótese que incluso, como aspectos objetados en la respectiva casilla, los ha identificado como “plazo”, y en la petitoria se observa la referencia a la no aplicación de plazos en relación con la precalificación, el permitir la actualización de la precalificación, la suspensión de la apertura hasta cumplir con la actualización de la precalificación. Al respecto, se debe estar a la naturaleza misma de la licitación mayor como el procedimiento de contratación pública más garantista y riguroso, así como el ser abierto en cuanto a la participación de potenciales oferentes. Al tramitar una licitación mayor se debe cumplir como requisito del artículo 56 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), inciso h), la invitación abierta a todos los potenciales oferentes idóneos para que participen en el concurso en el sistema digital unificado (en el mismo sentido, el artículo 144 del Reglamento a dicha ley, regula la invitación que se publicará en el sistema digital unificado). Lo anterior, le da el carácter de abierto para que todo potencial oferente idóneo interesado pueda participar independientemente de la precalificación que pudiese tener o no respecto al medicamento objeto del concurso, que en el caso particular incluso la propia Administración ha manifestado lo siguiente: *“En este caso, optar por una Licitación Mayor garantizó mayor concurrencia, competencia efectiva (...) permitiendo que todos los oferentes potenciales tuvieran acceso en igualdad de condiciones, sin depender del registro previo. (...) La modalidad de Licitación Mayor no requiere precalificación previa, y garantiza condiciones abiertas y equitativas para todos los oferentes que cumplan con los requisitos técnicos y administrativos establecidos en el cartel”*. La objetante en su fundamentación indica que se basa, entre otros, en el principio de libre concurrencia, y que con la modificación se permite contar con una mayor variedad de oferentes garantizando que el mayor beneficiado sea el paciente. Sin embargo, el pretender la precalificación y la sujeción a dicho proceso y a los plazos que implicaría, sería supeditar la satisfacción de una necesidad pública al actuar de los oferentes y a su precalificación, pese a que la Administración con el procedimiento que finalmente tramitó, prescinde de dicha precalificación al no existir precisamente oferentes precalificados en la ficha técnica actualizada y vigente, lo que se estima acorde al principio de continuidad del servicio. Destaca lo indicado por la Administración de que la planificación de la compra se dio con la ficha técnica anterior, pero que la solicitud de contratación fue incorporada al sistema con la ficha técnica nueva y vigente, y el cartel fue construido y publicado bajo dicha versión actualizada y vigente, así como su deber de aplicar la ficha técnica vigente al momento de “formalizar” la contratación, no la de etapa de planificación, ya que no puede aplicar fichas derogadas ni suspender un proceso que debe regirse por normas técnicas plenamente vigentes al momento de su emisión, lo cual a su criterio iría en contra de la legalidad e implicaría un vicio de nulidad. Frente a ello, no consta una motivación por parte de la objetante -y menos acreditada- en el sentido de que con el proceder de la Administración exista un vicio de nulidad o cuál es la vicio grave frente a las normativa aplicable. Al respecto, no se vislumbra un daño a la objetante ya que no requiere de una condición de precalificada para participar al haberse tramitado una Licitación Mayor con la ficha técnica nueva y vigente para ese momento, y bajo la lógica de que no hay nulidad sin daño, no se han brindado razones para entender que exista una nulidad. En razón de todo lo expuesto, se declara **sin lugar** el recurso.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos el Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	MARIA JESUS INDUNI VIZCAINO	Estado firma	La firma es válida
-----------	-----------------------------	--------------	--------------------

Fecha aprobación(Firma)	18/07/2025 10:11	Vigencia certificado	09/05/2025 10:04 - 08/05/2029 10:04
DN Certificado	CN=MARIA JESUS INDUNI VIZCAINO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARIA JESUS, SURNAME=INDUNI VIZCAINO, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0979		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/07/2025 10:22	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	23/07/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01327-2025	Fecha notificación	18/07/2025 10:43